### Bases de cotización RETA desde el 1 de enero de 2021

Base Mínima euros/mes

944,40 euros mensuales.

Base Máxima euros/mes

**4.070,10** euros mensuales.

La elegida por éstos, dentro de los límites que representan las **bases mínima y máxima**.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a **2.052,00 euros mensuales**, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.

- En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2021, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Base de Cotización 48 o más años.

La comprendida entre las cuantías de **1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales**, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **944,40 y 2.077,80 euros mensuales** 

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los **50 años** hubieran cotizado

en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.
- Trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado Cuatro.2, párrafo segundo, de la PGE 2011:

Base de Cotización 48 o 49 años.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **2.052,00 euros mensuales**, habrán de cotizar por una base comprendida entre **944,40 euros mensuales** y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados.

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.
- Cuota mínima para autónomos 2021: La cuota mínima mensual sobre la base mínima de cotización en 2021 ha quedado fijada en 944,40 €/mes: cuota mínima 288,98 €/mes.
- Cuota máxima para autónomos 2021: La cuota máxima mensual sobre la base máxima de cotización en 2020 ha quedado fijada en4.070,10 €/mes: cuota máxima 1.245,45 €/mes.
- Cuota para autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores por cuenta ajena en el anterior ejercicio 2021: Siguiendo la ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, la cotización del autónomo societario se desvincula del Régimen General, aplicándose una base de cotización mínima a los autónomos societarios de 1.214,08 €/mes: cuota mínima 371,51 €/mes.

## Casos especiales

Trabajadores que hayan cotizado en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10 (art. 312 LGSS)

Los trabajadores cuyo alta en este Régimen Especial se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas, a tales efectos, en este Régimen Especial.

Base mínima: la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 será de **1.214,10** euros mensuales.

#### Autónomos

**societarios.** Trabajadores incluidos en el RETA al amparo de lo establecido en los apdos. 2. b) y e) art. 305 <u>LGSS</u>.

Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

La base mínima de **1.214,10 euros mensuales** (Grupo de Cotización 1 de la
Seguridad Social) fijada por el art. 312
LGSS será también aplicable a partir del 1 de
enero de 2021 a los trabajadores autónomos
incluidos en el RETA al amparo de lo establecido
en el artículo 305.2.b) y e) LGSS, a excepción de
aquellos que causen alta inicial en el mismo,
durante los 12 primeros meses de su actividad, a
contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

«Artículo 312. Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.

1. Para los trabajadores incluidos en este régimen especial que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.
- Socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan

  2. Dicha base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2, letras b) y e), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los doce primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta».

Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio

(CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos)

Podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de **944,40** euros mensuales, o una base de **869,40** euros mensuales

Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:

- y mercadillos; 4782 Comercio al por **a) Mercadillos menos de 8 horas día:** opción de menor de productos textiles, prendas base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o de vestir y calzado en puestos de 519,30 euros/mes.
- al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos)

  b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

Autónomos dedicados a la venta a domicilio

(CNAE 4799)

Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.

Podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 519,30 euros mensuales.

Podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de **944,40** euros mensuales, o una base de **869,40** euros mensuales.

Tipo de cotización al RETA aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad desde el 2019 al 2022

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2021, los siguientes:

28,30 por ciento

 Cuando se tenga cubierta la incapacidad tempo Social (art. 315 LGSS), se aplicará una reducci ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor Orden por la que se desarrollan las normas lega Social, desempleo, protección por cese de activ formación profesional.

1,30 por ciento (D.T. 2ª Real Decreto-ley 28/2018, de

- 0,66 % corresponde a la contingencia de incapa
- 0,64 % corresponde a la contingencia de incapa supervivencia.

0,9 por ciento.

 Se aplicará el 2,2 por ciento, en el Sistema Esp Propia Agrarios establecido en el Régimen Esp Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, acojan voluntariamente a esta protección

0,1 por ciento.

 Los trabajadores incluidos en este sistema espe cobertura, en el ámbito de protección dispensado contingencias de accidentes de trabajo y enferm una cotización adicional equivalente al 0,10 po cotización elegida, para la financiación de las p Capítulos VIII y IX del título II del texto refunda Seguridad Social

Para las contingencias comunes

Para las contingencias profesionales

Por cese de actividad

Por formación profesional

**A TENER EN CUENTA.** La suma de todos los tipos de cotización en 2021 (28,30 % + 1,30 % + 0,90 % + 0,10 %) supone el **30,6% aplicable sobre la base de cotización** (0,3 % superior al 2020).

En este aspecto la D.T. 2ª del <u>Real Decreto-ley 28/2018</u>, de 28 de diciembre, establece que los tipos de cotización por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar se ajustarán a la siguiente escala:

a) Para la cotización por contingencias profesionales:

- 1. En el año 2019, el tipo de cotización fue del 0,9 por ciento.
- 2. En el año **2020**, el tipo de cotización será el 1,1 por ciento.
- 3. En el año **2021** el tipo de cotización será el 1,3 por ciento.
- 4. A partir del año 2022, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## b) Para cese de actividad:

- 1. En el año 2019, el tipo de cotización será el 0,7 por ciento.
- 2. En el año **2020**, el tipo de cotización será el 0,8 por ciento.
- 3. En el año **2021** el tipo de cotización será el 0,9 por ciento.
- 4. A partir del año 2022, el tipo de cotización será el que se establezca con carácter definitivo para ambos regímenes especiales en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Cobertura de los afiliados al RETA a partir del 1 de enero de 2021

Desde el 1 de

enero de 2008

Trabajadores de alta en el RETA.

TRADE. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Actividades con mayor riesgo de siniestralidad (cobertura de contingencias profesionales obligatoria).

Autónomos con derecho a prestación por IT en otro régimen del Sistema de

la Seguridad Social.

pluriactividad. Para los trabajadores que coticen al RETA y RGSS en

incapacidad temporal derivadas por

situación de pluriactividad se mantiene

Mientras exista situación de

la opción de cotizar o no por

pluriactividad: La cobertura de dicha contingencia será voluntaria mientras pluriactividad permanezcan en situación de

Situación de

Carácter opcional

Carácter

Cobertura del

riesgo de Incapacidad

Temporal

obligatorio

contingencias comunes (IT/CC) (art. 47.3 Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

Finalizada la situación de pluriactividad: será exigible la cotización por todas las contingencias.

Sistema Trabajadores por Cuenta Propia

Especial Agrarios.

Carácter obligatorio

Norma general

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos incluidos Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad

Carácter

voluntario

Profesionales colegiados

para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el citado Régimen Especial (D.A. 18ª LGSS)

Religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

Compatibilización de jubilación y trabajo por cuenta propia (arts. 309 y 311 LGSS)

Cobertura de contingencias profesionales

- No se les exigirá la cotización por Cese de Actividad ni por Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.
- Sí cotizaran por contingencias profesionales de AT/EP.

# Particularidades

Beneficiarios de la denominada "Tarifa Plana" de alta en el RETA (arts. <u>31</u> y <u>32 LETA</u>)

Tanto para los que se den de alta a partir del 1 de enero de 2019 como para los que a 31 de diciembre de 2018 se estuvieran ya aplicando las bonificaciones y reducciones de dichas cuotas:

La cotización durante el disfrute de este beneficio se realizará por todas las contingencias, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (AT/EP) si bien se exceptuarán las de:

- Cese de actividad.
- Formación Profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

No obstante, aquellos trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2018 vinieran ya disfrutando de la Tarifa Plana y tuviesen la cobertura de la protección por Cese de Actividad mantendrán la misma debiendo cotizarse obligatoriamente también en estos casos por Formación Profesional.